PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

1. Prestación contributiva por desempleo
2. Prestaciones por maternidad
3. Prestaciones por incapacidad temporal

Prestación contributiva por desempleo

La situación de desempleo se produce:

- De forma TOTAL, cuando se cesa con carácter definitivo en el puesto de trabajo que estabas desarrollando, con la consecuente pérdida de tu salario.

- De manera PARCIAL, cuando la jornada se reduce en más de una parte, al igual que el salario.

La prestación por desempleo es una prestación económica que se obtiene cuando queriendo y pudiendo trabajar se pierda su empleo o se reduzca la jornada de trabajo, y además se cumplan una serie de características:

- Estar afiliado y en situación de alta o asimilada al alta en la Seguridad Social en un régimen que contemple la contingencia por desempleo.

- Encontrarse en situación legal de desempleo, acreditar disponibilidad para buscar activamente empleo y para aceptar colocación adecuada.

- Acreditar disponibilidad para buscar activamente empleo y para aceptar una colocación adecuada, y suscribir un compromiso de actividad.

- Tener cubierto un período mínimo de cotización de doce meses dentro de los seis años anteriores a la situación legal de desempleo, o al momento en que cesó la obligación de cotizar.

- No haber cumplido la edad de jubilación, salvo que el trabajador no tuviera derecho a ella por falta de cotización o se trate de supuestos de suspensión de la relación laboral o reducción de jornada autorizados por expediente de regulación de empleo.

Duración de la prestación

La duración de la prestación está en función del tiempo cotizado, en regímenes de la Seguridad Social que contemplen esta contingencia en función de la siguiente tabla:

Período de cotización el los últimos 6 años	Duración de la prestación
Desde 360 hasta 539 días	120 días
Desde 540 hasta 719 días	180 días
Desde 720 hasta 899 días	240 días
Desde 900 hasta 1079 días	300 días
Desde 1.080 hasta 1.259 días	360 días
Desde 1.260 hasta 1.439 días	420 días
Desde 1440 hasta 1.619 días	480 días
Desde 1.620 hasta 1.799 días	540 días
Desde 1.800 hasta 1.979 días	600 días
Desde 1.980 hasta 2.159 días	660 días
Desde 1.160 días	720 días

Cuantía de la prestación

La cuantía de la prestación se calcula sobre la base reguladora que tenga el trabajador. Dicha base es el promedio de las bases de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, sin incluir las horas extraordinarias, durante los últimos 180 días anteriores a la situación legal de desempleo o al momento en que cesó la obligación de cotizar.

Durante los 180 primeros días, se recibirá un del 70% de la base reguladora. Y a partir del día 181, el 60% de dicha base reguladora.

Estos importes no podrán ser ni superiores ni inferiores al tope máximo y mínimo establecidos.

También, se da la posibilidad de recibir el importe de forma total o parcial en un pago único, en el caso de aplicarse la medida de fomento de empleo para los autónomos.

Reanudación de la prestación

En caso de suspensión de la prestación, el trabajador debe solicitar la reanudación del derecho en la Oficina de Empleo que le corresponda al finalizar la causa que determinó la suspensión, con la excepción de la suspensión por sanción, y siempre que el trabajador figure inscrito como demandante de empleo.

La reanudación supondrá el derecho a percibir la prestación por desempleo por el período que le quedara pendiente y con la base reguladora y porcentaje que le correspondiera al desempleado en el momento de la suspensión.

Derecho de opción

Cuando el derecho a la prestación desaparezca al volver a trabajar por cuenta ajena de duración igual o superior a doce meses, y se reconozca una nueva prestación por desempleo sin haber agotado la prestación anterior, el trabajador podrá optar, entre reabrir el derecho inicial por el período que le restaba o cobrar la prestación generada de las nuevas cotizaciones.

En caso de optar por la prestación anterior, las cotizaciones de la nueva prestación por la que no se ha optado, no podrán computarse para un derecho posterior.

Prestaciones por maternidad

La ley protege tanto la maternidad, propiamente dicha, como la adopción y el acogimiento, tanto el permanente como el pre-adoptivo.

Personas beneficiarias

Son todos los trabajadores por cuenta ajena que acrediten un mínimo de 180 días de cotización, dentro de los 5 años anteriores a la fecha de parto, o de la decisión administrativa o judicial en caso de acogimiento o adopción. Y además, estén afiliados, en alta o en situación de asimilada al alta.

En caso de parto, si la madre trabajadora no reúne dicho periodo de cotización, el padre podrá recibir el subsidio durante la totalidad del permiso que corresponde, descontando un periodo de seis semanas.

Cuantía de la prestación

El 100% de la base reguladora correspondiente. En caso de parto múltiple y adopción o recogimiento de más de un menor, de forma simultánea, se concederá un subsidio especial por cada hijo, durante las 6 semanas posteriores al parto o a la resolución de acogimiento o adopción.

El riesgo durante el embarazo también es una situación protegida. E implica una suspensión del contrato de trabajo en los supuestos en que la mujer trabajadora embarazada deba cambiar de puesto de trabajo, por influir este negativamente en su salud o en la del feto.

La prestación económica consistirá en un subsidio equivalente al 75% del la base reguladora. Base igual que para la incapacidad temporal por contingencias comunes.

Prestaciones por incapacidad temporal

Surge cuando se padece una enfermedad común o profesional, accidente, sea o no de trabajo, que impide el trabajo, y se precisa asistencia sanitaria de la Seguridad Social.

Duración del subsidio

Por situaciones debidas a enfermedad, tanto común como profesional, y a accidente, sea o no de trabajo, la duración máxima será de 12 meses, prorrogables a otros 6, cuando se espere el alta.

Para que una vez alcanzados los doce meses, pueda prorrogarse la prestación, será necesario que el parte de confirmación de la baja vaya acompañado de un informe médico.

Los períodos de observación por enfermedad profesional tendrán una duración máxima de 6 meses, prorrogables por otros 6 cuando se estime necesario para el estudio y diagnóstico de la enfermedad.

Cuando se extinga la situación de incapacidad temporal por el transcurso del plazo máximo establecido de 18 meses, la inspección sanitaria formulará el alta médica por curación o alta médica por agotamiento de la incapacidad temporal.

La incapacidad permanente surge tras haberse extinguido la incapacidad temporal de la que deriva, bien por agotamiento del plazo máximo de duración de ésta, bien por ser dado de alta médica con propuesta de incapacidad permanente.

Cuantía del subsidio

Está en función de la base reguladora y del origen de la incapacidad, pero como norma general se atenderá a lo siguiente:

En caso de enfermedad común o accidente no laboral la cuantía será del 60% de la base reguladora, entre el cuarto y el vigésimo día, y del 75% a partir del vigésimo primero.

En caso de enfermedad profesional y accidente de trabajo: el 75% de la base reguladora desde el día siguiente al de la baja.

Grados de incapacidad

El grado de incapacidad que se puede padecer, dependerá de las patologías y afecciones sufridas por los trabajadores, siempre que reduzcan o anulen su capacidad laboral. Los diversos grados son:

a) Incapacidad permanente parcial para la profesión habitual

Se trata de la incapacidad que, sin ser total, ocasiona al trabajador una disminución superior al 33% del rendimiento normal para su profesión, sin impedirle la realización de las tareas fundamentales de la misma. Además, la prestación es compatible con el desarrollo de cualquier tipo de actividad laboral.

Requisitos para acceder a la prestación:

Estar afiliado, en alta en la Seguridad Social o situación asimilada al alta.

Si, además, la incapacidad permanente está motivada por enfermedad común: Se deben tener cotizados 1.800 días en los 10 años inmediatamente anteriores a la extinción de la Incapacidad Temporal de la que se derive, computándose por entero los 18 meses de duración máxima.

Para los trabajadores jóvenes, menores de 21 años, en la fecha de su baja por enfermedad el período de cotización se obtiene de la suma de dos cantidades: la mitad de los días transcurridos entre los 16 años de edad del trabajador y la iniciación del proceso de Incapacidad Temporal; más todo el período, agotado o no, de la Incapacidad Temporal.

Y no se exige cotización si la incapacidad permanente fuera por accidente, sea o no de trabajo, o enfermedad profesional.

Cuantía

La prestación consiste en una indemnización a tanto alzado, cuya cuantía es igual a 24 mensualidades de la base reguladora con la que se calculó la Incapacidad Temporal de la que esta se deriva.

b) Incapacidad permanente total para la profesión habitual

Es un grado de incapacidad que inhabilita para la realización de todas o de las fundamentales tareas de una profesión, pero que no impide dedicarse a otra distinta.

Requisitos

Estar afiliado y en alta o situación de asimilada al alta. Y además:

Si el trabajador tiene menos de 26 años, la mitad del tiempo transcurrido entre la fecha en que cumplió 16 años y la fecha del hecho causante de la prestación.

Si el trabajador tiene cumplidos 26 años, la cuarta parte del tiempo transcurrido entre la fecha en que cumplió 20 años y la del hecho causante de la prestación, con un mínimo, de 5 años. Las fracciones de edad del beneficiario en la fecha del hecho causante que sean inferiores a medio año, no se tendrán en cuenta, y las que sean superiores a seis meses se considerarán equivalentes a medio año, excepto en el caso de beneficiarios con edades comprendidas entre los 16 y los 16 años y medio.

En el caso de incapacidad permanente por accidente, sea o no de trabajo, o enfermedad profesional no se exige período de cotización.

Cuantía

La cuantía es igual al 55% de la base reguladora, aunque se puede aumentar en un 20% más para los mayores de 55 años, cuando se presuma la dificultad de obtener empleo en actividad distinta de la habitual.

Además, esta pensión puede ser sustituida excepcionalmente, por una indemnización a tanto alzado, si se solicita en los tres años siguientes al reconocimiento del derecho, siempre que se cumpla el ser menor de 60 años, no se de una modificación de la incapacidad.

Al cumplir los 60 años, el beneficiario pasará a percibir la pensión reconocida inicialmente.

c) Incapacidad permanente absoluta para todo trabajo

Es aquel grado de incapacidad que inhabilita por completo al trabajador para todo tipo de trabajos.

Requisitos

Si el trabajador está en alta o en alta asimilada: Cuando la incapacidad permanente derive de enfermedad común, se exige el mismo período de cotización que para la incapacidad permanente total

Y cuando la incapacidad permanente derive de accidente, sea o no laboral, o de enfermedad profesional, no se exige período de cotización

Si el trabajador no está en alta ni en alta asimilada: Se debe tener cotizados 15 años, de los cuales, al menos la quinta parte, debe estar comprendida dentro de los 10 años inmediatamente anteriores al hecho causante, en caso de incapacidad permanente derivada de enfermedad común o accidente no laboral.

Cuantía

Esta consiste en una pensión, cuya cuantía es igual al 100% de la base reguladora.

d) Gran invalidez

La situación de un trabajador afectado de incapacidad permanente que, a consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesita la asistencia de otra persona para llevar a cabo los actos más esenciales de la vida. Exigiéndose los mismos requisitos que para la incapacidad permanente absoluta.

Cuantía

Consiste en una pensión, cuya cuantía es igual al 100% de la base reguladora, incrementado en un 50% destinado a la persona que le atiende. Este incremento puede sustituirse por alojamiento y cuidado, en régimen de internado en una institución asistencial pública, financiada por la Seguridad Social.